

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se regula y concede una subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy para dar soporte al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de esta Corporación.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario o destinataria, figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible; sectores productivos; industria, energía; comercio exterior; comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo; así como en materia de fomento de la economía social; fomento de la ocupación, formación profesional ocupacional y continua y la intermediación en el mercado laboral.

La Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, configura la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 3 del anteriormente mencionada Ley 3/2015 atribuye a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana funciones público-administrativas y de colaboración con la Administración.

Para el desarrollo de estas funciones público-administrativas la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy necesita una estructura material, técnica y profesional que asuma el impulso, dirección, organización y ejecución de las acciones derivadas de estas funciones y de los diferentes programas que en colaboración con la Generalitat desarrolla la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy.

Considerando el carácter de corporación de derecho público que no tiene recursos permanentes propios para el desarrollo de sus funciones, es necesario dar estabilidad a la



corporación con el apoyo económico de la Generalitat, para garantizar su adecuado funcionamiento y el desarrollo de las funciones público-administrativas que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy está comprometida con el desarrollo económico y empresarial de su ámbito de actuación y es pieza fundamental para el desarrollo de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

Es voluntad de la Generalitat Valenciana crear un marco estable para la financiación del funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy y consolidar, de este modo, la función consultiva y colaboradora con la Generalitat y el desarrollo de funciones público-administrativas en general.

En la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, consta, en la sección 11 Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Servicio 02 Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, centro gestor 05 Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial y artesana, incluye la línea nominativa distribuida S0652000 denominada "Funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito local" y que tiene por descripción y finalidad "Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito local", que tiene como una de las beneficiarias a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy.

De acuerdo con el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones se concede una ayuda directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, mediante resolución, de acuerdo con lo que prevé la línea nominativa distribuida S0652000 denominada "Funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito local" que figuran en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 "Ordenación y Promoción Comercial y Artesana" de la ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 29 de abril de 2022, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el



Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, en el cual se recoge esta línea distribuida, que tiene como beneficiarias a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito local: la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Orihuela.

De conformidad con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, las ayudas que se establecen en la presente resolución no contravienen lo que dispone el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no falsean la competencia ni favorecen determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés público general, puesto que constituyen funciones de carácter público-administrativas, en conformidad con el que dispone la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1A) de la Ley 1/2015, de febrero, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, resuelvo:

Primero. Objeto

De acuerdo con la consignación presupuestaria prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a dar apoyo al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, que le permita desarrollar las funciones público-administrativas previstas en el artículo 3 de la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana que se indican a continuación, de conformidad con las actuaciones relacionadas en el anexo I de esta resolución:

- a) Expedir certificados de origen y el resto de las certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Recopilar las costumbres y los usos mercantiles, como también las prácticas y los usos de los negocios y emitir certificaciones en cuanto a su existencia.
- c) Proponer a las administraciones públicas todas las reformas o medidas que consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.



- d) Colaborar en la elaboración, despliegue, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- e) Ser órgano de asesoramiento de las administraciones públicas, en los términos que se establezcan, para el despliegue del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- f) Desplegar actividades de apoyo y estímulo al sector exterior, en especial en exportación, de acuerdo con el que ha descrito en el Plan de la cámara para la internacionalización.
- g) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de formación profesional, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.
- h) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, como también gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la administración.
- i) Llevar un censo público de todas las empresas, como también de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicadas en su demarcación.
- j) Colaborar con las administraciones públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas y actuar de ventanilla única para su constitución, cuando sean requeridas.
- k) Colaborar o promover con las administraciones públicas la simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y despliegue de actividades económicas y empresariales, como también la mejora de la regulación económica empresarial.
- l) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.
- m) Colaborar con las administraciones públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales, cumpliendo con el que se ha establecido en la normativa general y sectorial vigente.
- n) Impulsar y colaborar con las administraciones públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.



Así mismo, también podrán ser objeto de financiación con cargo a esta resolución las funciones públicas administrativas siguientes:

- a) Colaborar con las administraciones públicas como órganos de apoyo y asesoramiento y en todas las actuaciones referidas a fomentar la cultura del emprendimiento, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad.
- b) Expedir las certificaciones y visar y comparar todo tipo de documentos relacionados con la actividad empresarial que voluntariamente le soliciten las empresas.
- c) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.
- d) Colaborar con la administración competente informante, en su caso, en los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- e) Desarrollar los trabajos de estudio y asistencia técnica, que por la administración competente en materia de comercio le sean encomendados.
- f) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las administraciones públicas competentes.
- g) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones, y estar representadas en el comité organizador de cada feria comercial oficial, conforme a lo que ha dispuesto en la normativa correspondiente.
- h) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docente públicos o privados y, en su caso, por la Generalitat.
- i) Colaborar con la Generalitat para facilitar la información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, como también en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando las administraciones susodichas lo establezcan.
- j) Informar los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afectan directamente los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- k) Desarrollar actividades de despliegue y estímulo a la internacionalización y el comercio exterior, en colaboración con las administraciones competentes en la materia.



l) Gestionar los registros públicos autonómicos relacionados con la actividad económica y empresarial que, en su caso, le sean encomendados por la Generalitat.

m) Cualquier otra función que la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, considere necesaria.

Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención directa es la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, con NIF Q0373002E.

La entidad ha acreditado que no está incurso en prohibición alguna conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención

De conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalitat se concede una subvención directa por importe máximo de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo de la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención distribuida S0652000 «Funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito local» del programa presupuestario 761.10 «Ordenación y promoción comercial y artesana». El importe total de esta línea distribuida es de 200.000,00 euros y en la misma la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy figura como una de las beneficiarias.

Cuarto. Gastos subvencionables

Se podrán financiar gastos con cargo a esta subvención desde el 1 de enero de 2023. Los gastos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy que podrán ser atendidas a cargo de esta resolución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31.1



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que respondan de manera indubitada al objeto de esta, serán las siguientes:

a) Gastos de personal: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social. Las retribuciones salariales financiadas no superarán los importes máximos, por cada una de las personas contratadas a jornada completa para el ejercicio 2023, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la relación siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 38 horas y 45 minutos semanales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades subvencionadas, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.



El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.

d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de esta resolución, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.

e) Los costes indirectos los imputará la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se tendrán que solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según el que dispone el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a esta resolución.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el



importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada de conformidad con el artículo 65.3.c. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si bien, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de estas. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante esta resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la existencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la obtención de otras fuentes de financiación dentro del plazo de 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticias de su concesión o percepción.

Sexto. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de la presente resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE se encuentra en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de las ayudas. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, dada la financiación pública integral de estas.



La financiación prevista en esta resolución no repercutirá en otras actividades ajenas a esta, diferenciándose otras ayudas y los costes e ingresos de estas. Considerando las funciones que legalmente se encomiendan a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades objeto de la presente resolución en la memoria anual y a reflejar los gastos derivados de la ejecución de esta, en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Séptimo. Órgano gestor

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gastos y la resolución del pago.

Octavo. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1.La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la



Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y otra legislación aplicable.

d) Quedar en todo caso sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, la entidad asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el resuelto primero.

2. Facilitar a la citada Dirección General las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.

5. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo.

Esas medidas darán cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que las beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención.

6. Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la información relativa a convocatorias, organización de actos, eventos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.

Décimo. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de esta resolución será de la entidad beneficiaria, sin embargo, la



Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

Undécimo. Control y seguimiento de las acciones

La Cámara de Comercio, Industria, y Servicios de Alcoy deberá someterse a las actuaciones de comprobación verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como de las Instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 7 de diciembre de 2023, siendo admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superan el 40% del importe total de la subvención.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará por medio de la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy que contendrá la documentación que a continuación se menciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este



procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya una referencia en la estructura y organización del personal incluido en esta resolución, y las funciones que desarrollen dentro del marco de actuación previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2015.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Relación detallada de los gastos consumidos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones ocurridas.

- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la presente resolución.

- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

3. Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con el que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma de esta resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, de conformidad con el que disponen el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación de esta resolución no hubiera sobrepasado el plazo de seis meses de validez.



5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público-administrativas que le encomienda la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria tendrá que poner a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, tendrá que confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Decimotercero. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión porque el órgano gestor pueda concluir respecto a ello. El



informe contendrá los aspectos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora tendrá que comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria esté apoyada en una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelto cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
6. Que las retribuciones salariales no superen los importes máximos establecidos en el resuelto cuarto de esta resolución. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades subvencionadas, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y si es el caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se deberá aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
7. Que los costes indirectos los imputa la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.



8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya correspondido a la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en este, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa contenidas en el resuelto noveno de esta resolución.

Una vez finalizado su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quién subscribió la cuenta justificativa, en la cual se indicará que se ha informado la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Decimocuarto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy a la finalización de estas, después de su comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realizan justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produjera la concurrencia con otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minoraría en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



Decimoquinto. Publicidad, información y transparencia

Las entidades beneficiarias de subvenciones, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

En el caso de las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II, del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece este resuelto se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP-Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, previa información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Decimosexto. Modificación de la subvención

Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la presente resolución la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre la misma.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.

La persona titular de La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá, en su caso, dictar resolución, que deberá ser notificada en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra



ella recurso potestativo de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Incumplimiento, minoración, anulación y reintegro

En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivo, Comercio y Trabajo podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución dará lugar a la correspondiente minoración proporcional en la propuesta de pago de la subvención.



Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado una prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal

La aceptación de la presente ayuda comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitadas por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad tendrá que informar a los terceros de los datos de carácter personal que de ellos se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como tendrá que haber recabado el correspondiente consentimiento para tal fin, en su caso.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender a la preparación y ejecución de esta resolución y la tramitación de la ayuda canalizada mediante esta, conforme a lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación de la subvención.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://breu.gva.es/b/ab1PVdvkiM>



5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se deberá especificar cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, se tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<https://www.gva.es/es/proc15450>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web

<https://www.aepd.es/>

6. Delegado/delegada de Protección de Datos

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos

<https://breu.gva.es/b/QXIVwBCCo1>

Decimonoveno. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.



Vigésimo. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley de 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimoprimer. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso Contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a 5 de junio de 2023.- el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Rafael Climent González



ANEXO I

ACTUACIONES CÁMARA DE ALCOY EJERCICIO 2023

La línea nominativa S0652000 está destinada al mantenimiento de la estructura de personal y de gastos de funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, juntamente con la Cámara d'Orihuela, con la finalidad que la Cámara de Alcoy, de ámbito local, disponga de estructura adecuada, propia, profesionalizada y con capacidad para prestar servicios y colaborar con la Generalitat Valenciana en la realización de las funciones público-administrativas contempladas en el artículo 3 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Las actividades que se realizarán son:

- a. Representación institucional de la Cámara ante entidades públicas de ámbito municipal, provincial, autonómico y estatal.

Como órgano de representación empresarial, la Cámara de Comercio de Alcoy participará en las siguientes instituciones y órganos de gestión:

- Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
- Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.
- Observatorio del Comercio de la Comunitat Valenciana.
- Patronato de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa, INCYDE.
- Asociación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Valencia, CEEI.
- Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante, CESP.A.
- Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Alcoy, CES.
- Patronato Institución Ferial Alicantina-IFA.
- Consell de la Formació Professional d'Alcoi.



-Consell Local de Transició Ecològica y Medio Ambiente, formando parte de las Comisiones Permanentes de:

- Energía, Canvi Climàtic, ODS i Agenda Urbana 2030-.
- Espais Naturals, Món Rural, Biodiversitat i Cicle de l'Aigua.
- Residus, Contaminació i Economía Circular.

-Consejo Consultivo de la Universidad Politécnica de Valencia-Campus de Alcoy-UPV.

-Consejo Asesor del CdT. Alcoy.

-Mesa Local de Turisme. Alcoy.

-Mesa del Plan de Actuación Comercial, PAC.

-Mesa del Centre. Alcoi.

- b. Ejecución de las actividades público-administrativas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy.

La Cámara de Comercio de Alcoy realiza las actividades público-administrativas Dirigidas a las empresas, en las áreas transversales de digitalización, Internacionalización, sostenibilidad, empleo y formación.

Por sectores, está totalmente involucrada con la industria, el comercio y el turismo, Además de contactos puntuales con el sector servicios, con el fin último de defender Los intereses generales del Comercio, la Industria y los Servicios.

Además, de forma transversal, la Cámara de Comercio de Alcoy, promueve la Economía local y a las empresas de su demarcación, especialmente en cuanto a la búsqueda de soluciones y apoyo a las mismas, como la búsqueda de suelo industrial en el término municipal o la participación activa e interlocución en todo tipo de foros, conferencias o reuniones que se organizan por parte de la administración local, provincial o autonómica.

En este marco global se incluye la ejecución de los programas, convenios y resoluciones coordinados por el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana, la Cámara de Comercio de España, en su caso.

Durante el ejercicio 2023, la Cámara de Comercio de Alcoy, ejercerá las funciones atribuidas por la legislación estatal básica y la ley 3/2015, de 2 de abril, así como las que le puedan ser asignadas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, por las Administraciones Públicas y, en especial, por la Generalitat Valenciana, tales como la delegación de funciones y las encomiendas de gestión.







